



Manuel Rivera
13-NOV-23
ASISTENTE
SECRETARÍA DE ESTADO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FRANCISCO MORAZÁN

TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN NO. 220-SE-2023

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de julio de 2024

Licenciado.

MANUEL DE JESUS ZELAYA AMAYA

Director Departamental de Educación de Francisco Morazán
Su Oficina.

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No 220-SE-2023. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). **Vista:** para dictar Resolución No.- **220-SE-2023**, en el expediente No. **90-A-18**, correspondiente al Recurso de Reposición contra la Resolución **339-SE-2022**, de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, presentado por el abogado **MIGUEL AUGUSTO RECARTE CALDERON**, en su condición de Apoderado Legal de la ciudadana **NORMA RAQUEL RIVERA MAYEN**. **CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado está facultada por la ley para conocer de los recursos que los interesados presenten contra las resoluciones que se dicten en asuntos que la administración conozca en única o segunda instancia, a fin de que la misma pueda proceder a su reconsideración. **CONSIDERANDO (2):** Que en el Recurso de Reposición el interesado deberá expresar, en todos los casos, la infracción legal que contiene la resolución impugnada, debiendo exponer una sucinta explicación de las razones del recurrente. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil trece (2013), la docente **NORMA RAQUEL RIVERA MAYEN**, interpuso reclamo administrativo mediante el cual solicita que **CON CARÁCTER URGENTE PARA QUE SE NOMBRE EN FORMA INTERINA EN EL INSTITUTO ESPAÑA JESÚS MILLA SELVA HERNA HERRERA MOLINA**. Y en fecha treinta de junio del año dos mil dieciséis, solicita **RECONSTRUCCIÓN DE**



HONDURAS

RECLAMO ADMINISTRATIVO CON CARÁCTER URGENTE PARA QUE SE NOMBRE EN FORMA PERMANENTE EN EL INSTITUTO ESPAÑA JESUS MILLA SELVA EN VENTE HORAS DOCENTES EN LA PLAZA VACANTE CUBIERTAS ANTERIORMENTE POR LICENCIAS A PARTIR 01 DE FEBRERO DE 2013 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y DE 01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2014. SE ACOMPAÑAN COPIAS DE EXPEDIENTES NUMERO 1835 DEL 28 DE SEPTIEMBRE 2013 Y NUMERO 2097 DEL 21/7/15.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, emitió Resolución No. 052-DDE08-2018, mediante la cual resuelve: **1.-** Declarar sin lugar la solicitud de nombramiento en forma permanente a la docente **NORMA RAQUEL RIVERA MAYEN**, en el Instituto España Jesús Milla Selva en veinte horas docentes en la plaza vacante por jubilación.

CONSIDERANDO (5): Que en fecha nueve (9) de agosto del año dos mil dieciocho, el Abogado **JOSÉ FRANCISCO LOPEZ FLORES**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **NORMA RAQUEL RIVERA MAYEN**, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución número 052-DDE08-2018, de fecha diecisiete (17) de junio del dos mil dieciocho (2018), y notificada el siete (7) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), se expresan agravios, que se remita el expediente a la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, emitió la Resolución No.- **339-SE-2022**, mediante la cual resuelve: **1.-** Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JOSÉ FRANCISCO LOPEZ FLORES**, como Apoderado Legal de la docente **NORMA RAQUEL RIVERA MAYEN**, quien posteriormente sustituyo poder en el Abogado **MIGUEL AUGUSTO RECARTE CALDERON**, contra la Resolución No. 052-DDE08-2018, de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciocho (2018); **2.-** Confirmar toda y cada una de sus partes la Resolución No. 05-DDE-08-2018, de fecha siete (7) de junio del año dos mil dieciocho (2018), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, por estar ajustada a derecho. Que en el considerando nueve (9) de la Resolución No.- 339-SE-2023, se establece: Que se solicitó informe a la Dirección General de Gestión de Talento Humano en el cual se manifiesta lo siguiente: **1.-** Según registros de la



HONDURAS

Unidad de Nóminas y Salarios y el Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD), las plazas están ocupadas de forma permanente de la siguiente manera: a) Estructura presupuestaria 08-01-70003-000615, de cinco (05) horas clase y 08-01-70003-000426 de cinco (5) horas clase aparece con nombramiento permanente de docente **CINDY GABRIELA ALMENDAREZ AVILA**, a partir del uno (1) de julio del año dos mil diecisiete (2017) a la fecha; b) Estructura presupuestaria 08-01-70003-00017, de diez (10) horas nombramiento permanente la docente **BESY CAROLINA CHACON IRIAS**, a partir del uno (1) de julio del año dos mil diecisiete (2017), a la fecha. Por lo consiguiente no se le puede nombrar porque dichas plazas estas cubiertas de forma permanente; 2.- Que a la docente **NORMA RAQUEL RIVERA MAYEN**, se le concedió Acuerdo los años 2012 y 2013, por haber cubierto las veinte (20) horas vacantes en la asignatura de Actividades Prácticas, con respecto a los años 2012 al 2017, no se le dio Acuerdo, por lo que la docente decidió trabajar por su cuenta sin tener ningún respaldo, ya que el artículo 60 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño establece: En ningún caso el ejercer un cargo docente en forma ad-honoren o funcionalmente dará derecho a ser nombrado ni interinamente ni en forma permanente, de igual forma ni la Ley Fundamental de Educación ni el Reglamento de la Carrera Docente reconoce la Jornada Plena como una Jornada de Trabajo. **CONSIDERANDO (7)**: Que en fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el Abogado **MIGUEL AUGUSTO RECARTE CALDERON**, en su condición de Apoderado Legal de la docente **NORMA RAQUEL RIVERA MAYEN**, interpone Recurso de Reposición contra la **Resolución número 339-SE-2022**, de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Que el recurrente en su **Primer Agravio** manifiesta: En relación a los contenidos expresados en los considerandos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Ocho, de la resolución nos manifestamos conforme por ser unos disposiciones legales y los otros ajustadas a la verdad de los hechos. **Segundo Agravio**: En relación al contenido del Considerando Noveno, se hace necesario hacer unas declaraciones **1.-** Que nuestra agremiada al momento de solicitar su completación de Jornada Exclusiva, se encontraba en todo su derecho, ya que muy bien lo recalca el Abogado defensor de ese momento no estaba vigente la Ley Fundamental de Educación. Ya que el Estatuto del Docente Hondureño el cual ha estado vigente siempre, tipifica



HONDURAS

claramente del docente tiene derecho a tener dos plazas en el Sistema Educativo, el cual es fundamentado por la Constitución de la República y la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; **2.-** Perfectamente las autoridades de la Dirección Departamental de Francisco Morazán pudieron nombrar de forma permanente a mi representada, ya que las estructuras se encontraban libres y la docente contaba con todos los requisitos: **Tercera Agravio:** En relación a lo expresado en el Considerado (9): **1.-** Agravia a mi representada porque queda probado con todos los documentos que se presentaron en el expediente de mérito, en el cual queda debidamente identificado las estructuras de las 20 horas clase que mi representada ha venido cubriendo: **Cuarto Agravio:** Dentro de este mismo considerando (9): Manifiesta que se solicitó a la oficina de la Dirección General de Talento Humano, el paradero de la estructuras con las que se debió pagar a mi representada por cubrir las 20 horas en las que se encontraba nombrada, los cuales informaron que desde el año 2017 a fecha se nombró otro recurso humano. **CONSIDERANDO (8):** Que el Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 5 establece: El presente Estatuto establece regulaciones obligatorias para las personas que optaren a ocupar cargos clasificados en el mismo, sus reglamentos y manuales y a los docentes en servicio en la educación oficial, semioficial y privada, administrada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **CONSIDERANDO (9):** Que el Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 60 establece: En ningún caso el ejercer un cargo docente en forma ad-honorem o funcionalmente dará el derecho a ser nombrado ni interinamente ni en forma permanente. **CONSIDERANDO (10):** Del análisis del expediente se desprende lo siguiente: **1.-** Que se hizo toda la investigación para llegar a resolver el presente caso; **2.-** No se violentan Garantías Constitucionales como lo quiere hacer ver el Abogado recurrente; **3.-** Que se revisó en la Subdirección General de Talento Humano Docente, el historial de la docente **NORMA RAQUEL RIVERA MAYEN**, en el sistema SIARHD, y aparece con tres plazas con sesenta y seis (66) horas clase detalladas de la siguiente manera: **a)** Con treinta y seis (36) Horas clase en el Centro de Educación Básica Herman Herrera Molina; **b)** Con veinte (20) horas clase en Educación Media en el Instituto España Jesús Milla Selva; **c)** Con diez (10) horas clase en Educación Media en el Instituto España Jesús Milla Selva;



HONDURAS

4.- Que el Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño en su artículo 181 establece: **ARTÍCULO 181:** La jornada laboral para el personal docente, se desarrollará en el período comprendido de lunes a sábado y puede ser: **1.** Jornada de tiempo parcial; **2.** Jornada de tiempo completo; **3.** Jornada de dedicación exclusiva; **4.** Jornada plena; **5.-** La jornada de tiempo parcial es aquella **con menos de 36** horas clases a la semana, la jornada de tiempo completo **es la de 36 horas clase a la semana** o sea 156 horas clase al mes en un mismo centro educativo, La jornada de dedicación exclusiva es aquella que consta de un tiempo completo y hasta medio tiempo adicional en jornada diferente de manera exclusiva en el mismo centro educativo. En ningún caso el medio tiempo excederá de 18 horas clases semanales, La jornada plena es la de dos tiempos completos servidos en jornadas diferentes de dos centros educativos oficiales; **6.-** Con lo anteriormente descrito no se puede establecer cuál es la que jornada laboral de la docente **NORMA RAQUEL RIVERA MAYEN**, ya que ella posee sesenta y seis (66) horas laborables y ninguna jornada laboral es de dichas horas, lo único que queda es la jornada plena que es de setenta y dos 72 horas, y para llegar a dicha jornada se debe concursar tal como lo establece el Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño en su **ARTICULO 189:** El docente que labore a tiempo completo aspire a jornada plena, únicamente podrá hacerlo mediante el concurso; **7.-** Con respecto al reclamo de supuestos derechos de los años 2012 al 2017, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán no le dio Acuerdo, por lo que la docente decidió trabajar por su cuenta sin tener ningún respaldo, es así que esta dependencia no está obligada a reconocer pago, según lo establece el artículo 60 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño establece: **Artículo 60.** En ningún caso el ejercer un cargo docente en forma ad-honoren o funcionalmente dará derecho a ser nombrado ni interinamente ni en forma permanente; **8.-** Que según registros de la Unidad de Nóminas y Salarios y el Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD), las plazas que reclama la docente **NORMA RAQUEL RIVERA MAYEN**, están ocupadas de forma permanente de la siguiente manera: **a)** Estructura presupuestaria 08-01-70003-000615, de cinco (05) horas clase y 08-01-70003-000426 de cinco (5) horas clase aparece con nombramiento permanente de docente **CINDY GABRIELA ALMENDAREZ AVILA**, a partir del uno (1) de julio



HONDURAS

del año dos mil diecisiete (2017) a la fecha; **b)** Estructura presupuestaría 08-01-70003-00017, de diez (10) horas nombramiento permanente la docente **BESY CAROLINA CHACON IRIAS**, a partir del uno (1) de julio del año dos mil diecisiete (2017), a la fecha. Por lo consiguiente no se le puede nombrar en dichas plazas por estar cubiertas de forma permanente, y mucho menos reconocerle pago alguno. **CONSIDERANDO (11):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación emitió la Resolución No. **339-SE-202**, de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022), conforme a derecho. **CONSIDERANDO (12):** Que la resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquellos, apreciando libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica. **POR TANTO.** El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, en uso de sus facultades legales y en aplicación de los artículos 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 1, 36 numerales 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 17, 23, 24, 25, 26, 27, 64, 68, 72, 74, 83, 137, 138, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 5, 54 del Estatuto del Docente Hondureño; 3, 60, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, y 189 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE. PRIMERO:** Declarar **NO HA LUGAR** el Recurso de Reposición contra la Resolución **339-SE-2022**, de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, presentado por el abogado **MIGUEL AUGUSTO RECARTE CALDERON**, en su condición de Apoderado Legal de la ciudadana **NORMA RAQUEL RIVERA MAYEN. SEGUNDO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes la **RESOLUCIÓN NÚMERO 339-SE-2022**, de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022), emitida por esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por haberse dictado en estricto apego a ley. **TERCERO:** Rectificar el Resuelve de la Resolución 339-SE-2022, de fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022), en sus numerales uno y dos, ya que por un error involuntario se colocó mal el número y fecha de dicha resolución, por lo cual se debe leer de la siguiente manera: Resolución No.- 052-DDE08-2018, de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil dieciocho



HONDURAS

(2018). **CUARTO:** Notificar a la parte interesada que con la Resolución del presente Recurso de Reposición, se pone fin a la vía administrativa, quedando expedita la acción correspondiente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **QUINTO:** Extender Certificación al interesado, al estar firme la presente Resolución previo el pago correspondiente. **NOTIFIQUESE.-** (f y s) **PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION - (F y S) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA SECRETARIO GENERAL.**


ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL-5



RESOLUCION No.400-SE-2023

Tegucigalpa, M.D.C. 30 de julio de 2024.

Licenciado

Manuel de Jesus Zelaya Amaya

Director Departamental de Educacion de Francisco Morazan

Estimado Licenciado Zelaya

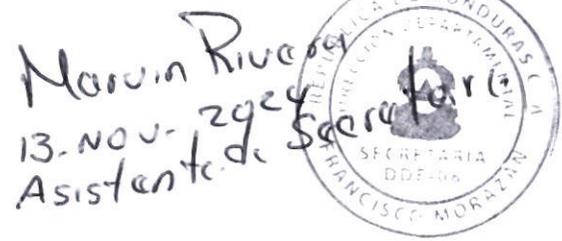
El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted, la **RESOLUCION 400-SE-2023 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). **VISTA:** Para resolver el Recurso de Apelación, interpuesto por el Abogado **JOSE VICTOR LOPEZ MARTINEZ** en su condición de Apoderado Legal de la Docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES**, contra la Resolución No. **310-DD08-2021**, de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiunos (2021), emitido por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal." **CONSIDERANDO (2):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto, es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que el 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice. "La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dice: "Las resoluciones de los órganos de la Administración Pública se ejecutarán por los medios siguientes: a) Ejecución forzada sobre el patrimonio mediante el procedimiento de apremio; b) Ejecución subsidiaria; y, c) Cumplimiento forzoso". **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "El Recurso de Apelación se presentará ante el propio órgano que dicto el acto impugnado, y este lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y informe, en el plazo de cinco (5) días. **CONSIDERANDO (6):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (7):** Que la docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES**, fue

nombrada mediante Acuerdo No. **5843-DDEFM-2015, 0509-DDEFM-2016, 2675-DDEFM-2016** en el Centro Educativo Gubernamental **IBRAHIN GAMERO IDIAQUEZ** del Municipio de Talanga, Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (8):** Que la Docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES**, se sometió al proceso de convalidación de exonerados 2015-2016 del concurso 2015, el cual fue aprobado en el 391 según informe de la Comisión Nacional. **CONSIDERANDO (9):** Que dicha plaza le correspondía a la Docente **DEYSI CAROLINA TORRES RODRÍGUEZ**, la cual quedo disponible por **RENUNCIA** de la misma; y que por derecho le correspondía a la Docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES**, debido a que estuvo cubriendo interinamente la misma, por más de tres años de forma ininterrumpida. **CONSIDERANDO (10):** Que en fecha trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020), se presentó Reclamo Administrativo ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, en el cual se **solicita "NOMBRAMIENTO DE PLAZA PERMANENTE"** a favor de la Docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES**; emitiendo la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán **Resolución No. 310-DD08-2021**, en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiunos (2021); en la cual se declara **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo a favor de la Docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES**, por estar sujeto a derecho el acto reclamado y que se proceda a nombrar en forma permanente a la Docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES** en alguna estructura que se encuentre vacante y previamente consensuada con la solicitante. **CONSIDERANDO (11):** Que en fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Abogado **JOSE VICTOR LOPEZ MARTINEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES**, presenta escrito denominado **"SE PRESENTA RECURSO DE APELACION. EN TIEMPO Y FORMA CONTRA LA RESOLUCION N° 310-DD8-2021 DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2021"**. **CONSIDERANDO (12):** En la expresión de agravios contra de la **Resolución N° 310-DD8-2021** el apelante expresa lo siguiente: **1)** Que lo que manifiesta el señor Director en el numeral (2) de la Resolución, que literalmente dice **2)** Proceder a nombrar de forma permanente a la docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES**, en alguna estructura que se encuentre **VACANTE**. Por lo tanto, causa agravios a mi representada ya que la solicitud, estoy pidiendo el nombramiento permanente a mi representada, en la plaza de 36 horas en la cual mi representada **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES**, ha estado cubriendo interinamente por más de tres años consecutivos, en el instituto gubernamental **"MONTE REY"** Ubicado en la **COLONIA ALEMAN** de Comayagüela departamento de Francisco Morazán, plaza que pertenecía a la docente **DAYSY CAROLINA TORRES**, tal como manifiesta en el considerando número 5 de la resolución, tal petición mi representada fue suspendida de su cargo aun cuando le asistía el derecho según el artículo 95 del Estatuto del Docente que literalmente dice **ARTICULO 95: Los derechos que reconoce esta Ley no podrán ser disminuidos, Tergiversados o ignorados y toda disposición en ese sentido será nula ipso jure. El artículo 81 párrafo segundo y tercero del Reglamento de la Carrera Docente.** **CONSIDERANDO (13):** Que del análisis del expediente de mérito se desprende lo

siguiente: **A)** Que en fecha trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020), se presentó Reclamo Administrativo ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, en el cual se solicita "**NOMBRAMIENTO DE PLAZA PERMANENTE**" a favor de la Docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES**; **B)** Que la docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES**, fue nombrada mediante **Acuerdo No. 5843-DDEFM-2015, 0509-DDEFM-2016, 2675-DDEFM-2016** en el Centro Educativo Gubernamental **IBRAHIN GAMERO IDIAQUEZ** del Municipio de Talanga, Francisco Morazán; **C)** Que la Docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES**, se sometió al proceso de convalidación de exonerados 2015-2016 del concurso 2015, el cual fue aprobado en el 391 según informe de la Comisión Nacional; **D)** Que dicha plaza le correspondía a la Docente **DEYSI CAROLINA TORRES RODRÍGUEZ**, la cual quedo disponible por **RENUNCIA** de la misma; y que por derecho le correspondía a la Docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES**, debido a que estuvo cubriendo interinamente la misma, por más de tres años de forma ininterrumpida. **E)** Que la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán emite la **Resolución No. 310-DD08-2021**, en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiunos (2021); **F)** Que en dicha resolución se declara **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo a favor de la Docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES**, por estar sujeto a derecho el acto reclamado y que se proceda a nombrar en forma permanente a la Docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES** en alguna estructura que se encuentre vacante y previamente consensuada con la solicitante; **G)** Que en fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022), se presenta "**RECURSO DE APELACION EN TIEMPO Y FORMA CONTRA RESO N° 310-DDE08-2021 DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2021**" por el Abogado **JOSE VICTOR LOPEZ MARTINEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES**, el cual fue admitido el doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, remitiéndose a la Secretaria General de Educación en fecha dos (2) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), junto con el informe por parte de la Dirección Departamental de Francisco Morazán. En tal sentido y por lo antes expuesto a la docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES**, le corresponde el derecho a ser nombrada de forma permanente, en la plaza de 36 horas, ya que según establece el Estatuto del Docente en su **ARTÍCULO 13, numeral 13** "*Que se le nombre en propiedad en el puesto cuando éste se convierta en vacante definitiva mientras lo esté desempeñando, si hubiere ingresado al mismo legalmente y lo hubiere ocupado en forma interina por seis (06) meses*". Y en este caso la docente cubrió interinamente por más de 3 años de manera ininterrumpida, en el Instituto "**MONTE REY**" ubicado en la Colonia Aleman de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, plaza que pertenecía a la Docente **DEYSI CAROLINA TORRES RODRÍGUEZ**, la cual quedo disponible por **RENUNCIA**. De la misma forma lo establece el Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño en el "**ARTICULO 52:** "*Si el docente estuviese cubriendo una plaza vacante interinamente durante seis (6) meses consecutivos y ha ingresado a la misma cumpliendo todos los requisitos establecidos en la Ley, el*

*Reglamento y los Manuales correspondientes, tiene derecho a que se le nombre en propiedad en caso de que la plaza se convierta en vacante definitiva.” En virtud que la docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES**, cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto del Docente Hondureño, así como su Reglamento le corresponde la plaza en vacante definitiva la cual dejo la docente **DEYSI CAROLINA TORRES RODRÍGUEZ** por **RENUNCIA**. Por lo cual el nombramiento dado a la docente por traslado no tendría validez. **DECIMO (10)**: Que de acuerdo al dictamen que corre agregado al expediente, la Unidad de Servicios Legales es del parecer que se proceda a declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JOSE VICTOR LOPEZ MARTINEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES**. **POR TANTO**: Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80 y 82 de la Constitución de la República; 36 numerales 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 7, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 31, 43, 45, 60, 64, 65, 68, 69, 72, 74, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 13 del Estatuto del Docente Hondureño; artículo 52 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1.- DECLARAR CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JOSE VICTOR LOPEZ MARTINEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES** **2.-** Indicar a la Dirección Departamental de Francisco Morazán, proceder a reubicar en otra plaza vacante a la Docente nombrada por traslado y nombrar de forma permanente en la plaza a la docente **MARGOT DEL CARMEN PAREDES REYES**, que en derecho corresponde. **3.-** Indicar a la parte interesada que, de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, para los efectos legales subsiguientes, para su conocimiento.-**NOTIFIQUESE**. (F y S) **PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ**. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. (F y S) **ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA** SECRETARIO GENERAL.*


ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL



**TRANSCRIPCION DE LA
RESOLUCION NÚMERO 581-SE-2023**
Tegucigalpa, MDC, 08 de julio del año 2024.

Licenciado

MANUEL DE JESUS ZELAYA AMAYA

Director Departamental de Educación de Francisco Morazán
Su Oficina.

Respetable Señor Director Departamental:

El Infrascrito Secretario General de Educación, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para su conocimiento y demás fines legales, transcribe a Usted la Resolución Número **581-SE-2023**, que literalmente dice: **“SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION**. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **VISTA:** Para dictar **RESOLUCION NÚMERO 581-SE-2023**, en el **RECURSO DE APELACION**, interpuesto por el docente **ANDRES LOPEZ FUNEZ**, siendo su Apoderado Legal el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, en el Expediente Disciplinario Administrativo número **084-A-17**,” por incurrir en la falta muy grave de **MANTERNER RELACIONES AMOROSAS CON LOS ALUMNOS O ALUMNAS O ACOSARLOS SEXUALMENTE**”, como docente frente a alumnos, en el **“CENTRO DE EDUCACION MEDIA GUBERNAMENTAL CANAAN**”, del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (3):** Que esta Secretaría de Estado conocerá en segunda instancia de las resoluciones que se emitan en las dependencias descentralizadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha uno (09) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, presentó **RECURSO DE APELACION**, a favor del docente **ANDRES LOPEZ FUNEZ**, en virtud de habersele impuesto sanción de **SUSPENSIÓN SIN SALARIO POR SEIS (06) MESES**, por considerarlo



responsable al docente ahora recurrente, de la comisión de la falta muy grave de **MANTERNER RELACIONES AMOROSAS CON LOS ALUMNOS O ALUMNAS O ACOSARLOS SEXUALMENTE**”, como docente frente a alumnos, en el “**CENTRO DE EDUCACION MEDIA GUBERNAMENTAL CANAAN**”, del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. **CONSIDERANDO (5)**: Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación admite el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, a favor del docente **ANDRES LOPEZ FUNEZ**, en el Expediente Disciplinario Administrativo que se registra ante esta Unidad de Servicios Legales, bajo el número **084-A-17**,” por **INCURRIR EN LA FALTA MUY GRAVE DE MANTERNER RELACIONES AMOROSAS CON LOS ALUMNOS O ALUMNAS O ACOSARLOS SEXUALMENTE**”, como docente frente a alumnos, en el “**CENTRO DE EDUCACION MEDIA GUBERNAMENTAL CANAAN**”, del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, ordenándose la apertura del procedimiento a prueba por el término de quince (15) días hábiles, término que fue utilizado por la parte apelante. **CONSIDERANDO (6)**: Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación ordena, previo instarse las diligencias y caducar y tener por vencido el término concedido a la parte apelante, a fin de que presentara las pruebas, concede el término de diez días hábiles a efecto que se formule por escrito, las alegaciones de estilo, sobre el valor y alcance de la prueba presentada y sobre los hechos planteados en el Recurso de Apelación, término dejado de utilizar por la parte apelante. **CONSIDERANDO (7)**: Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO (8)**: Que en el presente caso de Apelación, contra la Resolución No.412-DDE08-17, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, en fecha veinte (2019) de julio del año dos mil diecisiete (2017), fue interpuesto ante la referida Dirección Departamental, en fecha nueve (09) de agosto del año 2017, por lo que fue presentado en tiempo y forma ya que la misma fue notificada al docente apelante, en fecha 31 de julio del 2017; por lo que, la referida notificación de la resolución aludida, le fue notificada en tiempo y forma en consideración al artículo 41 del estatuto del docente hondureño que establece “el docente que resulte inculcado por faltas graves, deberá ser notificado dentro del término de noventa días hábiles”, tal como ocurre en el caso de las presentes



diligencias, ya que el procedimiento llegó a conocimiento de las autoridades competentes, en fecha 30 de mayo del año 2017 fecha que ingresa la denuncia a la Dirección Departamental, según el Registro de Ingreso No.1108-17 agregada a folio 20, de las diligencias de expediente Disciplinario, emitiéndose el correspondiente informe a la autoridad superior en fecha 07 de junio del año 2017 y fue notificada la sanción al docente apelante en fecha 31 de julio del año 2017. **CONSIDERANDO (9):** Que de conformidad con el Artículo 95 del Estatuto del Docente Hondureño los derechos que reconoce esta Ley No Podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en este sentido será nula Ipso Jure. **CONSIDERANDO (10):** Que del análisis del Informe de Investigación emitido por la Comisión Investigadora constituida por LIC. LILIANA ADRIANA RUIZ, en su condición de Asistente Técnico de la Unidad de Supervisión DDEFM, LIC. MEYLIN MARCELA RAMOS LOPEZ, en su condición de Asistente Distrito Educativo No.11, y constituidos en el “**CENTRO DE EDUCACION MEDIA GUBERNAMENTAL CANAAN**” del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, de las indagaciones realizadas a la LIC.ROSIBEL GALINDO, Consejera I, a la misma menor afectada, al apelante en su condición de Director y Docente en la clase de educación física de la menor afectada, quien reconoce tener intercambio de comunicación con la menor, pero que no la ha chantajeado con darle buenas notas porque es buena alumna, de lo que se desprende en las conclusiones: “Esta comisión, en razón de lo documentado y expresado en las entrevistas personales realizadas a las partes involucradas, concluye: “1.- Se constató los señalamientos y se documenta la aceptación tácita de lo descrito en la denuncia interpuesta contra el Señor Director del Centro Educativo, por demostrada conducta contraria a la ética profesional y moral, en inobservancia de lo establecido en la Ley, en detrimento de la integridad de una menor de edad y alumna del establecimiento escolar”; la alumna cursa sus estudios de Educación Básica correspondientes al Octavo Grado en el mismo Centro Educativo, la cual representa una exposición diaria con el docente señalado, por recibir clase de un área de conocimiento (Educación Física) y por ser el director y autoridad de la institución escolar”, recomendando se le levante la correspondiente audiencia de Descargos, por las faltas incurridas según lo establece el artículo 12, numeral 8 del Estatuto del Docente Hondureño, 23 numeral 11, 24, numeral 3, 137 numerales 2, 5 y 20 del Reglamento del mismo cuerpo de ley. **CONSIDERANDO (11):** Que en fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil diecisiete (2017), se le levantó la audiencia de descargo al docente ANDRÉS LÓPEZ FÚNEZ donde le manifestaron las causas que se le imputan, de **FALTA MUY GRAVE DE MANTENER RELACIONES**



AMOROSAS CON LOS ALUMNOS O ALUMNAS O ACOSARLOS SEXUALMENTE” a lo que se le concede al investigado cinco (5) días para mejorar la prueba, y pruebe las causas de su defensa. **CONSIDERANDO (12):** Que en el expediente disciplinario corren agregados a los autos la siguiente documentación: 1) Acta de Comparecencia, dos cédulas de citación y una comunicación de la audiencia a que fue citado al juzgado de paz del Distrito Central, por citación de la docente DORIS ERLINDA RUIZ RUIZ, el docente apelante ANDRES LOPEZ FUNEZ; 2) Cuadros de notas y listado de asistencia de alumnos; 3) Dos Actas Especiales No.3 y S/No., folios del 17; 4) Acuerdo de nombramiento del apelante No.4794-DDEFM-2007; 5) Documentos Personales del apelante; 6) Formato de Denuncia; 7) Vaciados de WhatsApp del folio 21 al 31; 8) Dos entrevistas manuscritas a la menor y al docente y Director Apelante; 9) Ficha de matrícula y certificado de acta de nacimiento de la menor. 10) Tres fotocopias de identidad de testigos; 11) Certificado de Promoción final; 12) Informe emitido por la comisión investigadora al Director Departamental de Educación de Francisco Morazán; 13) Resolución de Delegación de autoridad para celebrar y presidir audiencia de descargo; 14) Primera citación al inculcado; 15) Acta de Audiencia de Descargo; 16) Informe Especial remitido por la Directora Distrital No.06, sobre la remisión de la audiencia de Descargo; 17) Oficio No.135-DMIFM06-2017, remisión de audiencia de descargo; 18) La Resolución No.412-DDE08-2017; 19) Notificación de la Resolución y Notificación del Acuerdo de la sanción impuesta. 20) Recurso de Apelación. **CONSIDERANDO (13):** Que en el presente caso, se han cumplido las normas del debido proceso, asimismo, queda evidenciada la falta incurrida, en virtud del informe emitido por la comisión de Investigación levantado donde consta la declaración de la menor agraviada, que expresa que el profesor López, ha mantenido comunicación con ella vía WhatsApp, lo que se evidencia con el vaciado de los mensajes así como por la aceptación del docente inculcado. **CONSIDERANDO (14):** Que en cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al análisis causado en las presentes diligencias, a la documentación soporte acreditada y el dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales, dependiente de Secretaría General de Educación, es procedente Resolver, conforme al aporte de las pruebas e investigaciones realizadas en el presente recurso de apelación que nos ocupa. **POR TANTO.** Esta Secretaria de Estado en los Despachos de Educación en usos de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 62, 80 145, 151, 153, 157 321, 323 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 116, 118 numeral 2) y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 5, 7, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 45, 46, 47, 48, 49, 72 y 83 de la Ley de



Procedimiento Administrativo; Artículo 1, 4, 9 numerales 1), 2), 4), 5), 6), 12 numeral 8), 35, 38, 39, 40, 42, 43, 55 y 95 del Estatuto del Docente Hondureño; 3, 26, 31, 35, 91, 135, 137 numerales 5) y 20), 141 numeral 1), 145, 146, 152, 153, 155, 156 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.

RESUELVE. 1.- **Declarar SIN LUGAR el RECURSO DE APELACION**, Presentado por el Abogado **LUCIO ROMERO VELASQUEZ**, en su condición de apoderado legal del docente **ANDRES LOPEZ FUNEZ**, en virtud que la **Resolución No.412-DDE08-2017**, de fecha veinte (20) de julio del año dos mil diecisiete (2017), fue emitida en base a los principios del derecho y por haber sido dictada conforme a Ley. 2.- **RATIFICAR la Resolución No.412-DDE08-2017**, de fecha veinte (20) de julio del año dos mil diecisiete (2017), dejando con valor y efecto la sanción impuesta de **SUSPENSION SIN SALARIO POR SEIS (6) MESES al Licenciado ANDRES LÓPEZ FÚNEZ** por ser la sanción conforme a derecho. 3.- **INDICAR** a la parte interesada que de no estar conforme con la presente resolución tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. 4.-**TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, a la Dirección General Administrativa y Financiera para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE. PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ. SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION. ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA. SECRETARIO GENERAL”.**

Atentamente,



ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA
SECRETARIO GENERAL

AL/001-marg.